

Hora: Foho:
Firma:

A : MG. DANIEL M. RODRÍGUEZ DIONICIO
Sub Gerente (e) de Gestión Ambiental

ASUNTO : REMITO PRONUNCIAMIENTO LEGAL SOBRE APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO CON CUI N° 2474458

REFERENCIA : INFORME N° 116-2023/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGGA

FECHA : Huancavelica 22 de mayo del 2023

Vistos: Oficio N° 114-2023-ALC/MPH, Oficio N° 72-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, Oficio N° 187-2023-ALC/MPEH, Oficio N° 086-2023/GONB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, Oficio N° 203-2023-ALC/MPH, Oficio N° 202-2023-ALC/MPH, Informe Técnico N° 031-2023-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, Informe N° 116-2023/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA SGGA, con los documentos adjuntos y los fundamentos expuestos:

1. ASUNTO DEL INFORME LEGAL:

Mediante el documento de la referencia, se solicita al suscrito Opinión legal sobre la Aprobación de la Declaratoria de Impacto Ambiental-DIA del Proyecto "Creación de la Trocha Carrozable en la Comunidad Campesina de Huayllaraccra del Distrito de Huancavelica-Provincia de Huancavelica-Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversión N° 2474458.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Con fecha de recepción 23 de febrero del 2023, se emite Oficio N° 114-2023-ALC/MPH, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante el cual remite Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Creación de la Trocha Carrozable en la Comunidad Campesina de Huayllaraccra del Distrito de Huancavelica-Provincia de Huancavelica-Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversión N° 2474458.
- 2.2. Con fecha 17 de marzo 2023, se emite Oficio N° 72-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, suscrito por el Gerente Regional encargado de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mediante el cual remite a la Municipalidad Provincial de Huancavelica Evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Creación de la Trocha Carrozable en la Comunidad Campesina de Huayllaraccra del Distrito de Huancavelica-Provincia de Huancavelica-Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversión N° 2474458.
- 2.3. Con fecha de recepción 30 de marzo del 2023, se emite Oficio N° 187-2023-ALC/MPEH, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante el cual solicita Ampliación de Plazo para el Levantamiento de Observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto con cui N° 2474458.
- 2.4. Con fecha de recepción 03 de abril del 2023, se emite Oficio N° 086-2023/GONB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, suscrito por el Gerente Regional encargado de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mediante el cual autoriza la ampliación de plazo de 10 días hábiles para el levantamiento de observaciones de la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del



Reg.Doc N°	2680024
Reg. Exp. N°	1936274

proyecto "Creación de la Trocha Carrozable en la Comunidad Campesina de Huayllaraccra del Distrito de Huancavelica-Provincia de Huancavelica-Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversión N° 2474458.

- 2.5. Con fecha de recepción 05 de abril del 2023, se emite Oficio N° 203-2023-ALC/MPH, Oficio N° 202-2023-ALC/MPH, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante el cual remite Levantamiento de Observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Creación de la Trocha Carrozable en la Comunidad Campesina de Huayllaraccra del Distrito de Huancavelica-Provincia de Huancavelica-Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2474458.
- 2.6. Con fecha de recepción 05 de mayo del 2023, se emite Oficio N° 202-2023-ALC/MPH, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante el remite Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Creación de la Trocha Carrozable en la Comunidad Campesina de Huayllaraccra del Distrito de Huancavelica-Provincia de Huancavelica-Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2-74458.
- 2.7. Con fecha de recepción 03 de mayo del 2023, se emite el Informe Técnico N° 031-2023/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, suscrito por el Ing. Marlin D. Gamarra Alcántara y el Ing. Aturo Solís Camacllanqui, mediante el cual remiten la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "Creación de la Trocha Carrozable en la Comunidad Campesina de Huayllaraccra del Distrito de Huancavelica-Provincia de Huancavelica-Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2474458.
- 2.8. Con fecha de recepción 10 de mayo del 2023, se emite Informe N° 116-2023/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGGA, suscrito por el Sub Gerente Encargado de Gestión Ambiental, mediante el cual solicita Opinión legal para la Aprobación de la Declaratoria de Impacto Ambiental-DIA, del proyecto "Creación de la Trocha Carrozable en la Comunidad Campesina de Huayllaraccra del Distrito de Huancavelica-Provincia de Huancavelica-Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2474458.



III. ANÁLISIS RESPECTO AL PEDIDO DE OPINIÓN LEGAL:

Corresponde en este estadio emitir pronunciamiento respecto a la Aprobación de la Declaratoria de Impacto Ambiental-DIA "Creación de la Trocha Carrozable en la Comunidad Campesina de Huayllaraccra del Distrito de Huancavelica-Provincia de Huancavelica-Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2474458.

- 3.1. Ahora bien, es menester rotular Oficio N° 202-2023-ALC/MPH, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante el remite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Creación de la Trocha Carrozable en la Comunidad Campesina de Huayllaraccra del Distrito de Huancavelica-Provincia de Huancavelica-Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2474458.
- 3.2. Estando al Oficio N° 202-2023-ALC/MPH, se emite Informe Técnico N° 031-2023/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, remiten la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "Creación de la Trocha Carrozable en la Comunidad Campesina de Huayllaraccra del Distrito de Huancavelica-Provincia de Huancavelica-Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2474458, el mismo que concluye:

Reg.Doc N°	2680024
Reg. Exp. N°	1936274

- 1.1. La municipalidad provincial de Huancavelica presentó la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto "creación de trocha carrozable en la comunidad campesina Huayllaraccra del distrito de Huancavelica - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica", con Código Único de Inversiones N° 2474458, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- 1.2. Conforme el diseño, magnitud, alcance y componentes del proyecto materia de evaluación, este calza en el marco de la clasificación anticipada, en la tipología 16: "Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal), que incluya nuevo trazo menor o igual a 5 km, y que este trazo se ubique fuera de áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o áreas de conservación regional, así como fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas y sitios Ramsar", al cual le corresponde la Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02 y de acuerdo al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobada con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- 1.3. De acuerdo al análisis de la información remitida por el titular para subsanar las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Creación de trocha carrozable en la comunidad campesina Huayllaraccra del distrito de Huancavelica - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica", con Código Único de Inversiones N° 2474458, se concluye que las observaciones en el componente ambiental, social y produal, han sido subsanadas. Por tanto, se recomienda aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto mencionado.
- 1.4. El titular ha cumplido con el procedimiento de participación ciudadana en el marco de la elaboración de la DIA del presente proyecto, en aplicación del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, el D.S. N° 001-2017-MTC - RPAST y los IdR aprobados con Resolución Ministerial N° 741 - 2019 - MTC/01.02.
- 1.5. En lo correspondiente al Plan de Afectaciones y compensaciones -PAC, el titular declara que no se identificó ningún predio privado que se verá afectado por la ejecución del proyecto, asimismo, adjunta una declaración jurada en caso de que surja algún tipo de afectación, en el que se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, garantizando así una adecuada compensación.
- 1.6. El titular deberá comunicar el inicio de Obras dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al inicio de obra a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, para posteriormente ser remitido a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tal como lo establece el artículo 17 del RPAST.
- 1.7. El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.
- 1.8. El proyecto y sus componentes, no se superpone a ningún A.F.P., ZA o ACP, en ese sentido el citado proyecto de inversión no requiere Opinión Técnica Favorable del SERNAMP. Así como tampoco requiere la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, por las razones expuestas en el ítem 3.17. - b) del presente informe.



Reg.Doc N°	2680024
Reg. Exp. N°	1936274

competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"

Reg.Doc N°	2680024
Reg. Exp. N°	1936274

Asimismo, en su TITULO I DISPOSICIONES GENERALES, artículo 4° (Finalidad) señala: "Los Gobiernos Regionales tienen la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

- 3.6. En este orden de ideas, es preciso señalar el artículo 2° (Ámbito de la Ley) de la Ley N° 27446-Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que señala textualmente lo siguiente: "Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos".

Y el artículo 3° (Obligatoriedad de la certificación ambiental) señala lo siguiente: "A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

- 3.7. Es imprescindible señalar el artículo 9° (Mecanismos de clasificación para actividades comunes) de la ley señalada precedentemente, la misma que señala: "La autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la presente Ley, procediendo el proponente o titular con la elaboración del estudio de impacto ambiental de acuerdo con los términos de referencia correspondientes".

- 3.8. En virtud a lo descrito es necesario transcribir el artículo 1° (Objeto) del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAN- que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que señala lo siguiente: "El presente Reglamento tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA".

De la misma manera el artículo 2° (Ámbito de Aplicación) indica: "Las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales, las cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo. En tal sentido, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del SEIA, las políticas, planes y programas propuestos por las autoridades de nivel nacional, regional y local que pudieran originar implicaciones ambientales significativas. Asimismo, los proyectos de inversión



Reg.Doc N°	2680024
Reg. Exp. N°	1936274

pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que tengan a ejecutarse dentro del territorio nacional, incluyendo las áreas de dominio marítimo e insulares, de conformidad con lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento (...)"

De igual modo es necesario puntualizar el literal a) del artículo 4° (Del Sistema Nacional de Impacto Ambiental) el cual señala: "Es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión, potenciando, asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. Este sistema opera mediante procesos participativos y de vigilancia control, supervisión, fiscalización y sanciones incentivos".

Bajo lo antes expuesto, debemos de exhortar el literal a) y el literal b) del artículo 8° (Funciones de las Autoridades Competentes), el mismo que indica, que son autoridades competentes en el marco del SEIA las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental. La autoridad Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tiene las siguientes funciones:

- ✓ Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias.
- ✓ Realizar las acciones que resulten necesarios para evaluar legal y técnicamente los estudios ambientales bajo su competencia con criterios de especialización, multidisciplinariedad y adecuado balance entre la promoción de la inversión pública y privada y la protección del interés público, en el marco de los principios que regulan al SEIA.

3.9. Ahora bien, es indispensable señalar el artículo 14° (Proceso de evaluación de impacto ambiental) el TÍTULO II del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversiones, CAPÍTULO I de las Disposiciones Generales del Decreto Supremo precedentemente indicado, el mismo que indica lo siguiente: "La evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir, y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impacto ambiental negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de investigación y, asimismo, intensificar sus impactos positivos. (...)".

Y el artículo 15° (Obligatoriedad de la Certificación Ambiental) señala: "Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar proyectos de impacto ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el título II, debe de gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)".

Reg.Doc N°	2680024
Reg. Exp. N°	1936274



3.10. De acuerdo a lo antes señalado es preciso indicar el numeral 38.1 y 38.2 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC/ Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el cual señala:

✓ "Autoridad Ambiental Competente puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación, en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación."

✓ "Anexo N° 1 del presente Reglamento contiene la relación de los proyectos, actividades y servicios del Sector Transportes con clasificación anticipada y determina el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada uno de ellos" (L-1)

3.11. En este orden de ideas es menester invocar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02- Resolución Ministerial que aprueba los diez (10) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada del Anexo I del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como los Anexos I y II, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

3.12. En este contexto es menester invocar el numeral 24 del artículo 112° de la Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR-Ordenanza Regional que aprueba la modificatoria de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 001-Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que señala: "Que, es función de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental: *"Evaluar los instrumentos de Gestión Ambiental para emitir el Informe Técnico y proyectar el Acto Resolutorio para el otorgamiento de la Certificación Ambiental de categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de Inversión Pública o Privada en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y de las competencias delegadas"*. Y el Art. 110, numeral 12, menciona que es función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental: *"Otorgar la Certificación Ambiental de los proyectos sujetos en el SEIA, en el marco de la Transferencia de Funciones al Gobierno Regional"*.

3.13. De la misma manera es menester señalar el artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 458-GOB.REG-HVCA/CR Ordenanza que incluye 02 Procedimientos Administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que señala textualmente los siguiente: *"Apruébese la incorporación de dos (02) procedimientos administrativos: Evaluación de Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para Proyectos de Inversión del Sector Transporte y Evaluación de la Ficha Técnica Social Ambiental (FITSA), en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica (Sub Gerencia de Gestión Ambiental), las cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la Presente Ordenanza Regional"*.

3.14. En atención a los documentos señalados, es inevitable indicar que coexiste Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de

Reg.Doc N°	2680024
Reg. Exp. N°	1936274



Huancavelica, el mismo que tiene por objeto que **EL DELEGANTE**, a través de la DGAAM, delegue a **EL DELEGATORIO**, el ejercicio de las competencias que se enumeran en la Clausula Quinta del presente Convenio, por el plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del Convenio.

Bajo lo antes descrito es ineludible señalar el numeral 5.1 de la CLAUSULA QUINTA (Competencia que se delegan), el cual señala textualmente lo siguiente:

"Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes que se enmarquen en la Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con la clasificación anticipada, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo I del presente Convenio, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial de EL DELEGATORIO y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el Sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por EL DELEGATORIO"

- 3.15. En este entender, es preciso inferir que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, realizó su levantamiento de las observaciones planteadas a la DIA; acorde al Informe Técnico N° 031-2023-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, el cual cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, de fecha 10 de mayo del 2023, indicando que las actividades del proyecto corresponde a la categoría de Declaración de Impacto Ambiental-DIA; alcanzado la Tipología N° 16 denominado "Mejoramiento de Infraestructura Vial Interurbana (Red Vial Vecinal), que incluya Nuevo Trazo menor o igual a 5 Km. y que este trazo se ubique fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional así como, fuera de Humedales, Bosque Maduro, Bosque Relicto, Lomas, Sitios Ramsar", al cual le corresponde la Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02 y de acuerdo al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobada con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- 3.16. De lo expuesto en los Informes Técnicos y en consideración de la normativa vigente y aplicable, se advierte que corresponde aprobar y emitir la Certificación Ambiental del Proyecto: "Creación de la Trocha Carozable en la Comunidad Campesina de Haayllaracca del Distrito de Huancavelica-Provincia de Huancavelica-Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 2474458; en tanto cumple con los presupuestos establecidos en la norma ambiental vigente.
- 3.13 En este entender, se debe precisar que el suscrito al emitir el presente Informe Legal, previamente ha hecho la revisión y evaluación de los documentos adjuntos, todo ello bajo el Principio de Presunción de Veracidad y la Buena Fe Procedimental.

IV. CONCLUSIONES:

Por los fundamentos expuestos al amparo de los artículos 182°, 183° y 184° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en atención al documento la Oficina de Asesoría Jurídica emite

OPINIÓN SIGUIENTE:

Reg.Doc N°	2680024
Reg. Exp. N°	1936274



4.1. Resulta PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -DIA DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUAYLLARACCRA DEL DISTRITO DE HUANCVELICA-PROVINCIA DE HUANCVELICA-DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA".

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. EMITIR la Resolución, correspondiente de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUAYLLARACCRA DEL DISTRITO DE HUANCVELICA-PROVINCIA DE HUANCVELICA-DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2474458.
- 5.2. Remitir copia de la Resolución Gerencial Regional, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- 5.3. Al momento del archivo, se deberá contar con el expediente único o esento electrónico, que contenga los documentos presentados por el administrado, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado, de conformidad al Numeral 30.1 del artículo 30 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.4. Se adjunta el expediente físico, digital y los antecedentes del proyecto, la misma que forman parte del expediente administrativo.

Sin otro en particular, es cuanto hago de conocimiento a vuestro despacho.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Municipalidad Provincial de Huancavelica
Municipalidad Provincial de Huancavelica

Reg.Doc N°	2680024
Reg. Exp. N°	1936274

13 MAY 2023
SECRETARÍA
Reg. 28/023

A : ABOG. ROBERT GERÓNIMO GUERRA QUINTEROS
Director Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : SOLICITO OPINIÓN LEGAL PARA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL DEL PY. CON CUI N° 2474458

REF. : Informe Técnico N° 031-2023/GOB-REG-HVCA/GRRNyGA-SGGA-ASC-MDGA
Memo N° 963-2022/GOB.REG-HVCA/GRRNyGA

FECHA : Huancavelica, 10 de mayo de 2023

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y a la vez comunicarle que, en mérito a los documentos de la referencia, solicito que a través de su Despacho se remita a la Abog. Paola Tito Espinoza, para la emisión de la **Opinión Legal para la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del Proyecto: **"CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUAYLLARACCRA DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA - PROVINCIADI HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"** con Código Único de Inversiones N° 2474458. Para lo cual remito los documentos sustentatorios en 057 folios con 04 archivadores.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL

[Signature]
Mg. DANIEL M. RODRIGUEZ DIONICIO
(R) SUB GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

PROVISTO
Sr. Abogada - Paola Tito Espinoza
Sr. Asesor Jurídico
Sr. Asesor y promotor



Cc
Archivo
DRD/*nkiv

Reg. Documento: 02664341

Reg. Expediente: 01936274

INFORME TÉCNICO N° 031-2023-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA

PARA : **Mg. Daniel M. Rodríguez Dionicio.**
Sub Gerente de Gestión Ambiental (e)

ASUNTO : Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Creación de trocha carrozable en la comunidad campesina Huayllaracera del distrito de Huancavelica - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica", con CUI N° 2474458.

REFERENCIA : OFICIO N°114-2023-ALC/MPH (Reg. 02569529 - Exp. 01896642)
OFICIO N° 72-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA (Reg. 2599099 - Exp. 1896642)
OFICIO N° 187-2023-ALC/MPH (Reg. 2617108 - Exp. 01930919)
OFICIO N° 086-2023/GOB.REG.HVCA/SGG-GRRNyGA (Reg. 2618826 - Exp. 1930919)
OFICIO N° 203-2023-ALC/MPH (Reg. 02624694 - Exp. 01936271)
OFICIO N° 202-2023-ALC/MPH (Reg. 02624705 - Exp. 01936284)

FECHA : Huancavelica, 03 de mayo de 2023.



Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante **OFICIO N° 114-2023-ALC/MPH**, de fecha 28.02.2023, registrado con HT Doc: 02569529 - Exp: 01896642, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental - GRRNyGA, la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto del asunto para su evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante **OFICIO N° 72-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA**, de fecha 17.03.23 con HT Doc: 2599099 - Reg: 1896642, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental- GRRNyGA, remite a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, el Informe Técnico N° 020-2023-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGGA-ASC-MDGA, el cual concluye que el expediente de la DIA presenta 19 observaciones, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días hábiles.
- 1.3 Mediante **OFICIO N° 187-2023-ALC/MPH**, de fecha 30.03.23, registrado con HT Doc: 2617108 - Exp: 01930919, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental - GRRNyGA, ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto con CUI N° 2474458.
- 1.4 Mediante **OFICIO N° 086-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA**, de fecha 03.04.23 con HT Doc. 2618826 - Exp. 1930919, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental - GRRNyGA, otorga a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la ampliación de plazo solicitado de 10 días hábiles para el levantamiento de observaciones del expediente de la DIA.

067-422891 Anexo: 1903 - 1803

Página 1 de 28

sggambiental@regionhuancavelica.gob.pe

www.regionhuancavelica.gob.pe

Jr. Torre Taale N 336 - Huancavelica

